JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO
27 de marzo de 2023

Proceso	Ejecutivo Laboral
Ejecutante	Fabio Hernán Montoya
Ejecutado	Colpensiones
Radicado	No. 05-088-31-05-001-2020-00096-00

En la fecha, siendo las 11:00 AM, día y hora previamente señalados para resolver sobre las excepciones propuestas en el presente tramite ejecutivo, procede el despacho a resolver lo pertinente, dictando el siguiente,

A U T O

ANTECEDENTES

Mediante auto del 02 de julio de 2020, esta dependencia judicial libró mandamiento de pago en contra de COLPENSIONES, por la condena impuesta por este despacho, dentro del proceso ordinario laboral identificado con radicado 2016-01116, por las siguientes sumas y conceptos:

A). Las agencias en derecho, en la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($480.000).

El referido auto fue notificado de forma personal, conforme la disposición del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo a la entidad ejecutada, quien dentro del término del traslado y asistido de abogada idónea propuso las excepciones que denominó: “PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, COMPENSACIÓN Y PRESCRIPCIÓN”.

En cuanto al decreto de pruebas, se tendrán como tales, el expediente del proceso ordinario con radicado 2016-01116 y de la Resolución SEB 106652 del 20 de abril de 2018 por medio de la cual, según afirma el ejecutante, se dio cumplimiento parcial a la Sentencia. Por parte de la entidad ejecutada, se tendrán como prueba los documentos aportados con la contestación. Adicionalmente, se considerará que en la respuesta hay una solicitud de expedición y/o generación de órdenes de pago de títulos judiciales.

CONSIDERACIONES:

Los numerales 2º y 3° del artículo 442 del Código General del Proceso dispone:

> *"2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida.*
>
> *"3. El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. De prosperar alguna que no implique terminación del proceso el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso continúe o, si fuere el caso, concederá al ejecutante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos, so pena de que se revoque la orden de pago, imponiendo condena en costas y perjuicios."*

En consecuencia, tratándose del cumplimiento de decisiones judiciales, no es jurídicamente procedente acudir a medios exceptivos distintos a los señalados en el artículo 442 numeral 2 del Código General del Proceso, que consagra como tales los modos extintivos de la obligación que provengan de hechos posteriores a la providencia.

En lo que tiene que ver con la excepción de **PAGO,** revisado el trámite del proceso y consultado el sistema de depósitos judiciales del Despacho, se observa que el 08 de marzo de 2023 se consignó por COLPENSIONES a órdenes de este despacho y con vinculación a este proceso en la cuenta de depósitos judiciales la suma cuatrocientos ochenta mil pesos ($480.000), suma equivalente a las costas impuestas en el proceso ordinario y por la que se libró mandamiento de pago en pago en presente proceso.

En consecuencia, se declarará **PROBADA** la excepción de **PAGO** total de la obligación, por lo que no hay lugar a pronunciarse sobre las demás excepciones propuestas.

Se ordenará la entrega del título Judicial Nro 413510000414571 por valor de $480.000, a la apoderada de la parte actora, quien tiene poder para recibir.

Sin condena en costas.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO**, Administrando Justicia a nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR PROBADA la excepción de **PAGO** total de la obligación, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones de este proveído.

SEGUNDO. SE ORDENA CESAR la ejecución en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES **– COLPENSIONES-,** conforme las anteriores consideraciones.

TERCERO. SE ORDENA, la entrega del título Judicial Nro 413510000414571 por valor de $480.000, a la apoderada de la parte actora, quien tiene poder para recibir.

CUARTO. SIN COSTAS en esta instancia.

CUARTO. Se Declara Legalmente **TERMINADO** el presente proceso y se ordena su **ARCHIVO** previa desanotación de los registros.

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA
JUEZ

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 046** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 28 del mes marzo de 2023

_____
Secretaria